



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 3 de abril de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 22/2013

VISTO:

La Actuación N° 01379/13; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 83/2012 se rechazó el pago de haberes solicitado por la Dra. Lago, para que se abonen al agente Cristian David Illesca (legajo N° 1808), las diferencias salariales no percibidas entre la fecha de posesión del cargo y la fecha de su designación dispuesta por la Res. P. N° 1201/2012

Que notificado de ello, el agente Illesca interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, el 8 de febrero de 2013. Consideró que la Comisión se apartó arbitrariamente de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos que manifestó: *"teniendo en cuenta la verificación que efectúa la Dra. Lidia E. Lago en la nota de fs. 1, de acuerdo a la cual, el agente citado revista en el cargo mencionado desde el 16 de octubre ppdo, es de esta Dirección General, que corresponde abonársele al agente Illesca los haberes pertinentes por el plazo transcurrido..."* Considera que el acto impugnado violenta el art. 16 de la Constitución Nacional, porque situaciones similares se resolvieron de diferente manera. También imputa al Consejo demora en el trámite que motiva el reclamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos consideró que el recurso fue interpuesto en término, por lo que es formalmente admisible. En su Dictamen N° 5011/2013 (fs. 21), indicó que la resolución recurrida se funda en la falta de competencia fundada en el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el art. 20, inc. 13, de la Ley 31, así como los reglamentos dictados en su consecuencia, que establecen que es facultad del Plenario del Consejo de la Magistratura, resolver las cuestiones relativas a los recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial. Dicha facultad fue delegada al Presidente del Consejo de la Magistratura, mediante Res. CM. N° 1046/2011, para llevar a cabo la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Justo



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente entiende que la denegatoria al pedido original se funda en la falta de competencia de la magistrada para poner a agentes en posesión de un cargo para el cual no habían sido designados, además de su falta de legitimación por no verse afectados sus derechos.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que tal como lo expresa el órgano de asesoramiento jurídico, ninguno de los argumentos de la resolución recurrida son cuestionados por el recurrente.

Que consecuentemente, habiendo tomado intervención el órgano de asesoramiento jurídico permanente y compartiendo el criterio sustentado en él, no observándose razones de hecho ni de derecho que justifiquen revocar la resolución recurrida, por lo tanto corresponde no hacer lugar al recurso planteado contra la Res. CAFITIT N° 83/2012.

Que por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo (dto. 1510/1997 ratificado por Res. LCABA N° 41/98), corresponde remitir la actuación a la Secretaría Ejecutiva, para que se confiera el trámite pertinente a recurso jerárquico en subsidio.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Cristian David Illesca contra la Res. CAFITIT N° 83/2012.

Artículo 2º: Elevar las actuaciones a la Secretaría Ejecutiva, para que se confiera el trámite pertinente a recurso jerárquico en subsidio.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Artículo 3° Instruir al Dirección de Factor Humano para que notifique al interesado de la presente resolución, en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo (dto. 1510/1997 ratificado por Res. LCABA N° 41/98), haciéndose saber el tenor de la norma.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese al causante con la transcripción del art. 107 del Decreto N° 1510/97, comuníquese a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Innovación y a la Dirección de Factor Humano, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 22 / 2013



Daniel Fábregas



Juan Sebastián De Stéfano